



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá martes 09 de julio de 2013

Nº
27326-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución Nº 2013-248
(De jueves 6 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA COOPERATIVA DE SERVICIO MÚLTIPLES, EMPRESA ASOCIATIVA DE PALMA ACEITERA DE CHIRIQUÍ, R.L. (COOPEMAPACHI R.L.), ELEGIBLE PARA QUE SE LE OTORGUEN DERECHOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) EN UNA (1) ZONA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 65.78 HECTÁREAS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RODOLFO AGUILAR, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Nº OAL 904
(De jueves 4 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES A LAS QUE ESTARÁN SUJETOS LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y TRICICLOS.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 070/2013
(De martes 28 de mayo de 2013)

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE RANCHO HATO VIEJO, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO (BUNGALOW) DENOMINADO HATO VIEJO BOUTIQUE RESORT.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-005-2013
(De viernes 1 de febrero de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL RESUELTO AUPSA-DINAN-094-2007 Y, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRIJOLES DE SOJA/SOYA (GLYCINE MAX) EN GRANOS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIA DE CANADÁ.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-007-2013
(De viernes 1 de febrero de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL RESUELTO AUPSA-DINAN-131-2007 Y, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE LENTEJAS (LENS CULINARIS SSP. CULINARIS) EN GRANOS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIA DE CANADÁ.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº D.J. 072-2013
(De jueves 4 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE AUTORIZA PROVINCIONALMENTE AL INGENIERO EVERILDO MONTENEGRO GONZÁLEZ, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL ENCARGADO DE LA ZONA DE COCLÉ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIRME DIVERSOS DOCUMENTOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA
Acuerdo Municipal N° 10
(De miércoles 15 de mayo de 2013)

POR EL CUAL SE DISPONE LA CORRECCIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 14 DEL 7 DE ABRIL, N° 15 DEL 7 DE ABRIL, N° 57 DEL 11 DE AGOSTO, N° 78 DEL 22 DE SEPTIEMBRE Y N° 96 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2010; ACUERDO MUNICIPAL N° 100 DEL 1 DE JUNIO, N° 135 DEL 6 DE JULIO, N° 184 DEL 8 DE NOVIEMBRE, N° 185 DEL 16 DE NOVIEMBRE, N° 186 DEL 7 DE DICIEMBRE, N° 187 DEL 7 DE DICIEMBRE Y N° 189 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, ACUERDO MUNICIPAL N° 12 DEL 28 DE MARZO, N° 19 DEL 15 DE AGOSTO Y N° 21 DEL 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2012, EN EL SENTIDO DE INDICAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL NOMBRE, NÚMERO DE CÉDULA, EL ÁREA Y EL PRECIO TOTAL DEL LOTE DE TERRENO A ADJUDICAR.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA
Acuerdo Municipal N° 11
(De miércoles 15 de mayo de 2013)

POR EL CUAL SE DISPONE LA CORRECCIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 132 DE 6 DE JULIO Y N° 135 DEL 6 DE JULIO DEL AÑO 2011; ACUERDO MUNICIPAL N° 21 DEL 24 DEL AÑO 2012, EN EL SENTIDO DE INDICAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL NOMBRE, NÚMERO DE CÉDULA, EL ÁREA Y EL PRECIO TOTAL DEL LOTE DE TERRENO A ADJUDICAR.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**



**RESOLUCIÓN N° 2013-248
de 06 de junio de 2013**

LA DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el 13 de marzo de 2012, por intermedio de su apoderado especial, la **Cooperativa de Servicio Múltiples, Empresa Asociativa de Palma Aceitera de Chiriquí, R.L. (COOPEMAPACHI R.L.)**, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río), en una (1) zona con una superficie total de 65.78 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, CSMEAPACHRL-EXTR (grava de río) 2012-07.

Que se adjuntaron los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado);
- b) Memorial de solicitud;
- c) Certificado de existencia de la empresa solicitante;
- d) Planos mineros e informe de descripción de zonas;
- e) Declaración jurada;
- f) Capacidad técnica;
- g) Plan anual de trabajo e inversión;
- h) Declaración de razones;
- i) Certificaciones de ANATI, en las que consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la presente solicitud;
- j) Recibo de Ingresos N° 108541 de 13 de marzo de 2012, por la suma de B/125.00 en concepto de cuota inicial.

Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la sociedad **Cooperativa de Servicio Múltiples, Empresa Asociativa de Palma Aceitera de Chiriquí, R.L. (COOPEMAPACHI R.L.)**, **ELEGIBLE**, de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorguen derechos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona con una superficie total de 65.78 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, CSMEAPACHRL-EXTR (grava de río) 2012-07.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres (3) avisos oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una vez en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad del solicitante de concesión para la extracción de minerales no metálicos, no otorga ningún derecho para el inicio de operaciones.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador, para que se incorpore al expediente de solicitud, la publicación, inmediatamente ésta sea publicada.

Página 2 de 2
Continuación de la Resolución N° 2013-248 de 06 de junio de 2013.

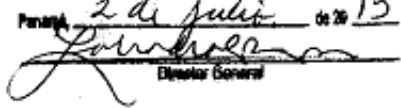
QUINTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración o Apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Código de Recursos Minerales, artículo 10 de la Ley 32 de 14 de febrero de 1996, artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

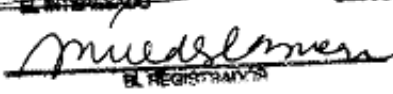
PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE.


ING. ZAHADIA BARRERA
Directora Nacional de Recursos Minerales

ZB/EP/sc

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original
Perú, 2 de julio de 2013

Director General

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 2 DÍAS
DEL MES DE julio DE 20 13

EL INTERESADO
4-118-178
CEDULA No.

EL REGISTRARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN OAL No. 904
(de 4 de julio de 2013)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que EL ESTADO por intermedio del Ministerio de Gobierno, mediante Decreto Ejecutivo No. 949 del 1 de diciembre de 2010, modifica el Decreto Ejecutivo No. 467 de 11 de mayo de 2010, que establece controles de seguridad en las motocicletas, motociclos y triciclos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo ut supra, tiene como objetivo fundamental, establecer la obligatoriedad, tanto para nacionales como extranjeros, del uso de casco de seguridad y prenda reflectiva o de alta visibilidad, como puede ser chaleco o chaqueta que tenga incorporado un aditamento bien sea de fábrica o que le sea incorporado, que por su característica de material y color aumenten su visibilidad en diferentes condiciones climáticas y de luz natural o cualquier fuente de luz artificial, para todos los conductores y acompañantes (si los hubieren) de motocicletas, motociclos y triciclos. Lo anterior, con miras a reducir la accidentalidad por razones de baja visibilidad que, en ciudades como Panamá, por las variaciones meteorológicas diarias, constituyen un factor esencial en el control de los siniestros de tránsito;

Que como se expresó, en la parte motiva del Decreto Ejecutivo No. 949 del 1 de diciembre de 2010, "es de urgente necesidad establecer medidas de seguridad con la finalidad de regular los controles que faciliten la identificación de quienes transitan por las calles y avenidas de nuestro país utilizando como método de transporte motocicletas, motociclos y triciclos, para identificar, prevenir accidentes y en el peor de los casos a quienes utilizan estos vehículos para cometer delitos";

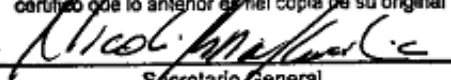
Que es importante indicar que El Estado, no se opone al uso de este tipo de vehículos y mucho menos es su interés, repercutir negativamente en la comodidad, o que se incurra en costos desproporcionados al conductor y acompañante del mismo. Sin embargo, la salvaguarda de la integridad personal y de la vida de quienes conducen a diario este tipo de vehículos, merece particular atención de las autoridades públicas, en la medida propia de sus competencias, también como acción para prevenir actos delictivos de aquellas personas que se valen de este tipo de vehículos para cometer sus delitos, pues al estar plenamente identificado el conductor y su acompañante (si lo hubiere) con el vehículo a través de la prenda reflectiva y el casco de seguridad donde se consigne el número de la placa de la motocicleta, motociclo y triciclo se desestima la comisión de estas conductas;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 949 del 1 de diciembre de 2010, dicta un mandato a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para que establezca las medidas necesarias para el fiel cumplimiento del presente Decreto, que propicie hacer más visible al usuario en condiciones de riesgo y advertir su presencia a otros usuarios de la vía;

Que en concordancia con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, es atribución de esta Autoridad actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución, y coordinación de las políticas y programas en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre, en consecuencia;



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original


Secretario General

Panamá, 05 De 07 De 20 13

Resolución OAL No. 904
Página No. 2

RESUELVE:

Artículo 1. Sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, los conductores de motocicletas, motociclos y triciclos, estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

1. El conductor de motocicletas, motociclos y triciclos, podrá llevar sólo un (1) acompañante en su vehículo.
2. Durante el recorrido del vehículo, el conductor y su acompañante deberán vestir en todo momento prenda reflectiva o de alta visibilidad, de conformidad con las especificaciones que dicte la presente resolución;
3. Se prohíbe la circulación sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban;
4. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad;
5. En cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ejecutivo No. 640 de 2006, las motocicletas y triciclos deben mantener encendidas las luces exteriores durante todo el día. Esta disposición se extiende a los motociclos.
6. Durante el recorrido del vehículo el conductor y acompañante (si lo hubiere), deberán utilizar en todo momento, el casco de seguridad, sujeto a la barbilla mediante hebilla o trabas que lo aseguren a la cabeza. La no utilización en forma adecuada del casco de seguridad, cuando corresponda, dará lugar a la inmovilización del vehículo, por parte de las autoridades competentes.
7. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que representan peligro para los demás usuarios de las vías por las que transiten.

Parágrafo. La infracción de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, será sancionado de acuerdo al número 1 del artículo 241 del Decreto Ejecutivo No. 640 de 2006, "vehículo en general sin equipo de seguridad", y se ordenará la inmovilización del vehículo hasta tanto se subsane el incumplimiento.

El resto de las infracciones se registrará por lo que al respecto, disponga el Decreto Ejecutivo No. 640 de 2006.

Artículo 2. Para los efectos de la presente resolución se dictan las medidas de regulación de las prendas reflectivas o de alta visibilidad y del casco de seguridad:

1. PRENDAS REFLECTIVAS O DE ALTA VISIBILIDAD.

Se considera prenda reflectiva o de alta visibilidad como puede ser chaleco o chaqueta de cualquier color que tenga incorporado un aditamento o cinta retrorreflectiva bien sea de origen o fábrica, o que le sea incorporado, que por su característica de material y color aumenten su visibilidad en diferentes condiciones climáticas y de luz natural o cualquier fuente de luz artificial.

Dicho aditamento o cinta retrorreflectiva podrá ser de cualquier color, con excepción del color verde limón de los pertenecientes a la Dirección de Operaciones del Tránsito, la Fuerza Pública y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre deberá encontrarse incorporada tanto en la parte anterior como posterior, en forma horizontal, deberá tener una medida de diez (10) centímetro de alto, por veinticinco (25) centímetro de ancho, en el cual tenga incorporado el número de placa del vehículo; en letra arial de tamaño 8x2 centímetro.



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

[Firma]
Secretario General

Panamá, 05 De 07 De 2013

Resolución OAL No. 904
Página No. 3

2. CASCO DE SEGURIDAD.

El casco de seguridad, deberá ser portado sujeto a la barbilla, mediante hebilla o trabas que lo aseguren a la cabeza. Deberá contener en la parte trasera del mismo, el número de placa del vehículo en letra arial de tamaño 4x1 centímetro.

Las unidades adscritas a los Estamentos de Seguridad, Dirección de Operaciones del Tránsito e Inspectores Civiles de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se identificarán con el número interno asignado por la respectiva Institución.

Artículo 3: Con la finalidad que se adopten las medidas necesarias por parte de los usuarios de los vehículos de motocicletas, motociclos y triciclos, se establece que la presente resolución entra a regir transcurrido quince (15) días calendarios de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificado por la Ley 34 de 28 de julio de 1999 y Ley 42 de 22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo No. 949 del 1 de diciembre de 2010, Decreto Ejecutivo No. 640 de 2006 y normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



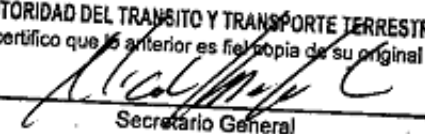
ROBERTO MORENO
Director General



NICOLAS BREA KAVASILA
Secretario General



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original



Secretario General

Panamá, 05 De 07 De 20 13

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.



**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**

RESOLUCION No. 070 /2013
De 28 de Mayo de 2013

Autoridad de Turismo de Panamá

28/5/2013
FECHA

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la empresa **RANCHO HATO VIEJO, S.A.**, sociedad inscrita a la **Ficha 629661, Documento 1409923**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es **JOSE DOMINGO PALERMO TRUJILLO**, quien a través de la Firma Legal **PALERMO, PALERMO & ASOCIADOS** han solicitado inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de **Bungalow**, denominado **Hato Viejo Boutique Resort**, ubicado en Pueblo Nuevo, Corregimiento del Chirú, Distrito de Antón y Provincia de Coclé, con una inversión declarada de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE BALBOAS CON 75/100 (2,294,119.75)**.

Que según consta en los memorandos No. PE-CR-31-01-2013-321 fechado el 31 de enero de 2013 (Informe Técnico-Arquitectónico), No. 119-1-RN-127-13 de fecha 19 de febrero de 2013 (Informe Evaluación Turística) y No. 119-1-RN-080-13 de fecha 4 de febrero de 2013 (Evaluación Financiera) todos emitidos por la Dirección de Inversiones Turísticas; se indica que la empresa ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 15 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012 luego de realizar la evaluación técnica, económica y turística del proyecto de Hospedaje Público Turístico denominado **Hato Viejo Boutique Resort**, se pudo determinar que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.

Que consta en el expediente, a foja 3 certificados de Registro Público, donde se evidencia la existencia de la empresa **RANCHO HATO VIEJO, S.A.**, y a la foja 2, la propiedad de la siguiente finca: **Finca No. 2943**, inscrita al tomo 345, Folio 230, actualizada al documento digitalizado 288200 con código de ubicación No. 2103 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, donde se construirá el proyecto de hospedaje público turístico. Se acredita copia autenticada de la Resolución IAM-001-13, que modifica el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, Categoría I, del proyecto **Hato Viejo Boutique Resort**, correspondiente al proyecto promovido por la empresa **RANCHO HATO VIEJO, S.A.**.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y fundamentado en lo dispuesto en la Ley No. 80 de noviembre de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la empresa, **RANCHO HATO VIEJO, S.A.**, sociedad inscrita a la **Ficha 629661, Documento 1409923**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es **JOSE DOMINGO PALERMO TRUJILLO**, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 2012, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico (**Bungalow**)



RANCHO HATO VIEJO, S.A.
Inscripción en el Registro Nacional de Turismo

denominado **Hato Viejo Boutique Resort**, ubicado en Pueblo Nuevo, Corregimiento del Chirú, Distrito de Antón y Provincia de Coclé, con una inversión declarada de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE BALBOAS CON 75/100 (2,294,119.75)**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 4 de la Ley No. 80 de 2012, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco (5) años, en los materiales de construcción, y de diez años, para la introducción de materiales, enseres, muebles y equipos, que se utilicen de manera exclusiva en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico, previamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo.
El presente incentivo se otorgará, si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas.
En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración de los materiales de construcción, se limitará al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.
Se entenderá como equipos, para los fines de este artículo, vehículos con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas. Dichos vehículos estarán exentos, por diez años, del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios.
Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistema especial para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas.
2. Exoneración total, por el término de quince (15) años, del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras que utilicen en actividades de desarrollo turístico inscritas en el Registro Nacional de Turismo. En el caso de edificaciones de uso múltiple, se deberá segregar el área que ocupa el establecimiento turístico, con la finalidad de que goce de la exoneración fiscal. **La Finca objeto de este incentivo es la Finca No. 2943**, inscrita al tomo 345, Folio 230, actualizada al documento digitalizado 288200 con código de ubicación No. 2103 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé.
3. Exoneración, por quince (15) años, de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Esta facilidad podrá ser utilizada en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
4. Exoneración del impuesto sobre la renta, causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará. En los proyectos de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración a que se refiere este artículo, esta será limitada al porcentaje que ocupa el establecimiento turístico.
5. Exoneración total, por el término de quince (15) años, del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística operada por la empresa.
6. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco (5) años.
7. Los préstamos otorgados a las inversiones turísticas señaladas en el presente artículo no serán considerados como préstamos personales y préstamos comerciales, en consecuencia, no serán objeto de la retención de la retención por la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

RANCHO HATO VIEJO, S.A.
Inscripción en el Registro Nacional de Turismo

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **RANCHO HATO VIEJO, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, fianza de cumplimiento por la suma de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 19/100 (B/. 22,941.19)**, equivalente al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. La fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito de acuerdo con los términos de la Ley No. 80 de 2012.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **RANCHO HATO VIEJO, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No. 80 de 2012. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la Ley antes señalada.

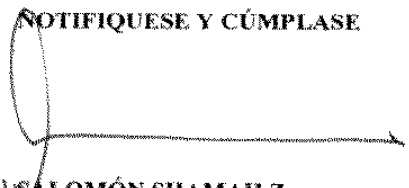
QUINTO: SEÑALAR a la empresa **RANCHO HATO VIEJO, S.A.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No. 80 de 2012, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplado en la Ley No. 80 de 2012 y que sean propios del proyecto que se inscribe de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduana, Dirección General de Ingresos y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No 4 de 2008, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SALOMÓN SHAMAH Z.
Administrador General

SSZ/SS/VRodriguez

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 29 días del mes de mayo

de dos mil 13 a las 3:03 de la Tarde

se Notificó el Sr. _____ de la Resolución

que antecede.

Notificado por Escrito
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá

26/6/2013
FECHA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 005 – 2013
(De 01 de Febrero de 2013)

“Por medio del cual se deroga el resuelto AUPSA-DINAN– 094–2007 y, se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de frijoles de Soja / Soya (*Glycine max*) en granos, para consumo y/o transformación, originaria de Canadá”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Frijoles de Soja / Soya (*Glycine max*) en granos, para consumo y/o transformación, originaria de Canadá.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los requisitos fitosanitarios para la importación de Frijoles de Soja / Soya (*Glycine max*) en granos, para consumo y/o transformación, originaria de Canadá, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: La Soja / Soya (*Glycine max*) debe estar amparada por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, y/o un certificado fitosanitario de reexportación, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de procedencia, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 Los Frijoles de Soja / Soya (*Glycine max*) han sido cultivados, procesados y, embalados en Canadá.
- 3.2 Los Frijoles de Soja / Soya (*Glycine max*) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
 - 3.3.1 El envío de rijoles de Soja / Soya (*Glycine max*) se inspeccionó y se encontró libre de:
 - a) *Trogoderma variabile*
 - b) *Delia platura*

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo semillas de plantas.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 11: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de frijoles de soja, soya (*Glycine max*) en granos, para consumo y/o transformación, originario de Canadá, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 13: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 14: Este Resuelto deroga el Resuelto AUPSA-DINAN-094-2007 y, toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15 El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

PARAGRAFO: Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en trámite al momento de la firma del presente Resuelto, deberán cumplir con el Resuelto AUPSA-DINAN-094-2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.

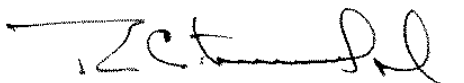
Ley N° 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ.
Secretario General

ANEXO
(De 01 de Febrero de 2013)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 005 - 2013
(DE 01 DE FEBRERO DE 2013)

“Por medio del cual se deroga el resuelto AUPSA-DINAN– 094 – 2007 y, se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Frijoles de Soja / Soya (*Glycine max*) en granos, para consumo y/o transformación, originario de Canadá”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1201.90.00	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja / soya (<i>Glycine max</i>) en granos, incluso quebrantados.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 007 – 2013
(De 01 de Febrero de 2013)

“Por medio del cual se deroga el resuelto AUPSA-DINAN-131-2007 y, se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Lentejas (*Lens culinaris ssp. culinaris*), en granos, para consumo y/o transformación, originaria de Canadá”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Lentejas (*Lens culinaris ssp. culinaris*), en granos, para consumo y/o transformación, originaria de Canadá.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los requisitos fitosanitarios para la importación de Lentejas (*Lens culinaris ssp. culinaris*) en granos, para consumo y/o transformación, originaria de Canadá, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El producto debe estar amparado por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, y/o un certificado fitosanitario de reexportación, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de procedencia, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 Las Lentejas (*Lens culinaris ssp. culinaris*) han sido cultivadas, procesadas y, embaladas en Canadá.
- 3.2 Las Lentejas (*Lens culinaris ssp. culinaris*) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
 - 3.3.1 El envío de Lentejas (*Lens culinaris ssp. culinaris*) se inspeccionó y se encontró libre de:

a) *Trogoderma variabile*

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo semillas de plantas.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospederio de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 11: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Lentejas (*Lens culinaris ssp. culinaris*) en granos, para consumo y/o transformación, originaria de Canadá, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 13: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 14: Este Resuelto deroga el Resuelto AUPSA-DINAN-131-2007 y, toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

PARAGRAFO: Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en trámite al momento de la firma del presente Resuelto, deberán cumplir con el Resuelto AUPSA-DINAN-131-2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley N° 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ.
Secretario General

ANEXO

(De 01 de Febrero de 2013)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 007 - 2013

(DE 01 DE FEBRERO DE 2013)

“Por medio del cual se deroga el resuelto AUPSA-DINAN–131–2007 y, se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Lentejas (*Lens culinaris ssp. culinaris*), en granos, para consumo y/o transformación, originaria de Canadá”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0713.40.90	Lentejas (<i>Lens culinaris ssp. culinaris</i>) de vainas secas, aunque estén mondadas o partidas.



Banco de Desarrollo Agropecuario

Apartado 0816-01516
Panamá, República de Panamá

RESOLUCION N° D.J. 072-2013

(De 04 de julio de 2013)

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que a través de Resuelto N° DAL-056-ADM-2009, de 29 de diciembre de 2009, debidamente publicado en la Gaceta Oficial Digital N° 26442 del 7 de enero de 2010, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, delegó la Representación Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario en la persona del **LICDO. RIGOBERTO AMAYA MONTENEGRO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 7-92-921, vecino de la ciudad de Panamá, en su calidad de Gerente General, de acuerdo al Artículo 14 de Ley No.13 de 25 de enero de 1973.

Que de acuerdo al Resuelto Segundo de la delegación que le hiciera el señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, ha sido facultado para adoptar las decisiones que estime necesarias para la mejor ejecución del cargo que ostenta, expresando que lo hace por delegación.

Que el Ingeniero **JUAN MANUEL AROSEMENA**, portador de la cédula de identidad personal No. 2-145-953, Gerente Regional de Coclé, se acoge al uso de vacaciones a partir del día 09 de julio hasta el día 30 de agosto de 2013, lo que produce una vacante temporal en el cargo que desempeña.

Que el Ingeniero **EVERILDO MONTENEGRO GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No.7-91-1275, ocupa el cargo de Subgerente Regional de Coclé y durante el período de vacaciones del titular, ocupará de manera provisional el cargo de Gerente Regional de Coclé, Encargado.

Que en virtud de lo anterior, se requiere dotar al Gerente Regional Encargado de la Zona de Coclé de participación en la firma en los Contratos, Escrituras Públicas, documentos de préstamos, refinanciamientos y liberaciones por cancelación total del préstamo, y cualquier otro documento que haya sido aprobado por la instancia correspondiente, para hacerlo más rápido y expedito, sin violentar los procedimientos legales, se hace necesario autorizar a los Gerentes Regionales para que puedan firmar tales documentos.

En consecuencia, el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, provisionalmente al **INGENIERO EVERILDO MONTENEGRO GONZÁLEZ**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-91-1275, vecino de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, en su condición de **Gerente Regional Encargado de la Zona de Coclé**, para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario firme Contratos Privados de Préstamo, Minutas de Préstamo con sus respectivos Protocolos, Minutas de Cancelaciones totales, Refinanciamientos y Prórrogas en los Planes de Pago, al igual que las Constituciones de Hipotecas, independientemente de la cuantía, siempre que los mismos hayan sido aprobados por las instancias correspondientes.

Queda igualmente autorizado a presidir el Comité de Crédito Regional y el Comité de Morosidad de Coclé, donde se decidirán las solicitudes de préstamo y saneamientos hasta el máximo de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**.

SEGUNDO: El Gerente General mediante Resolución debidamente motivada, podrá aumentar o disminuir estos límites de acuerdo a los parámetros establecidos en el Manual Normativo de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario.

TERCERO: Esta Resolución tendrá una vigencia del 09 de julio al 30 de agosto de 2013.



FEEL COPY DE SU ORIGINAL
Recibido
07/07/13

LICDO. RIGOBERTO AMAYA MONTENEGRO
Gerente General



ACUERDO MUNICIPAL N° 10
De 15 de Mayo de 2013.

“Por el cual se dispone la corrección del Acuerdo Municipal N° 14 del 7 de abril, N° 15 del 7 de abril, N° 57 del 11 de agosto, N° 78 del 22 de septiembre y N° 96 del 1 de noviembre de 2010; Acuerdo Municipal N° 100 del 1 de junio, N° 135 del 6 de julio, N° 184 del 8 de noviembre, N° 185 del 16 de noviembre, N° 186 del 7 de diciembre, N° 187 del 7 de diciembre y N° 189 del 14 de diciembre del año 2011, Acuerdo Municipal N° 12 del 28 de marzo, N° 19 del 15 de agosto y N° 21 del 24 de agosto del año 2012, en el sentido de indicar los datos correspondientes al nombre, número de cédula, el área y el precio total del lote de terreno a adjudicar”

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que en el Acuerdo Municipal N° 14 del 7 de abril, N° 15 del 7 de abril, N° 57 del 11 de agosto, N° 78 del 22 de septiembre y N° 96 del 1 de noviembre de 2010; Acuerdo Municipal N° 100 del 1 de junio; N° 135 del 6 de julio; N° 184 del 8 de noviembre; N° 185 del 16 de noviembre; N° 186 del 7 de diciembre, N° 187 del 7 de diciembre; N° 189 del 14 de diciembre de 2011 y Acuerdo Municipal N° 12 del 28 de marzo, N° 19 del 15 de agosto y N° 21 del 24 de Agosto del 2012, el Honorable Consejo Municipal se produjo la adjudicación de un lote de terreno a favor de las personas que se enlistan a continuación, corrigiendo por cada uno de ellos, respectivamente, el nombre, el número de cédula, el área de los predios y el valor de la tierra:

1er. NOMBRE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	CEDULA
ISABEL CRISTINA	RODRIGUEZ	BERROCAL		6-66-943
SARA	CORRO	SANCHEZ		7-53-751
CECILIA	CHACON	BONILLA	Y OTROS	6-20-804
RICHARD EDWIN	CORRO	ZAMORA		8-190-629.
ESIDORA	QUINTERO	GOMEZ		6-63-600
SANDRA	GONZALEZ	JAEN	Y OTROS	6-53-887.
JAUQUELINE				
MARCELINO	GONZALEZ	RUIZ		6-40-522.
EUCLIDES	CALDERON	AVILA	Y OTRO	6-28-335.
MARIBEL	ELVITH	VILLALAZ	DE CAMPOS	3-114-524
EDWIN ALBERTO	LOPEZ	RIOS	Y OTROS	6-42-5
CESAR AGUSTIN	CASTRO	DE GRACIA		6-85-771.
ELIS ELEIDA	GONZALEZ	CEDEÑO	Y OTRA	7-700-1916
LUIS CARLOS	CALDERON	CALDERON		6-709-759
MARCELCINO	GONZALEZ	RUIZ		6-40-522
DILMA ESTEHER	CALDERON	POVEDA		6-48-2712
ROY ERACLIO	PINILLA	LOPEZ		7-60-39
RAMON ARCELIO	CALDERON	POVEDA		6-46-595
SILVIA	QUINTERO	BATISTA		6-35-727
ESTHER NEIRA	GONZALEZ		DE POVEDA Y OTRO	6-31-620
EDUARDO DEL	CARRASCO	GUTIERREZ		6-701-2150
CARMEN				
BUENAVENTURA	SAAVEDRA	VALDES	Y OTROS	6-30-404
MARTINA	JUSTAVINO	CERRUD		1-8-108



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE

URBANO

ROBLES

RODRIGUEZ

9-52-976

Que se considera pertinente proceder a la corrección de la omisión causada a efecto de generar las respectivas resoluciones de adjudicación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la omisión que se produjo en el Acuerdo Municipal N° 14 del 7 de abril, N° 15 del 7 de abril, N° 57 del 11 de agosto, N° 78 del 22 septiembre, N° 96 del 1 de noviembre de 2010; Acuerdo Municipal N° 100 del 1 de junio; N° 135 del 6 Julio; N° 184 del 8 de noviembre; N° 185 del 16 de noviembre; N° 186 del 7 de diciembre y N° 187 del 7 de diciembre; N° 189 del 14 de diciembre del 2011 y el Acuerdo N° 12 del 28 de marzo; N° 19 del 15 de agosto y N° 21 del 24 de agosto del 2012. Los cuales quedarán así:

1er. NOMBRE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	CEDULA	CED. CATASTRAL	AREA	VALOR
ISABEL CRISTINA SARA	RODRIGUEZ	BERROCAL		6-66-943	4139401460187	451.68	225.84
CECILIA RICHARD EDWIN ESIDORA SANDRA JAQUELINE MARCELINO EUCLIDES MARIBEL ELVITH EDWIN ALBERTO CESAR AGUSTIN ELIS ELEIDA	CORRO CHACON CORRO QUINTERO GONZALEZ GONZALEZ CALDERON VILLALAZ LOPEZ CASTRO GONZALEZ	SANCHEZ BONILLA ZAMORA GOMEZ JAEN RUIZ AVILA DE CAMPOS RIOS DE GRACIA CEDEÑO CALDERON	Y OTROS Y OTROS Y OTROS Y OTRO	7-53-751 6-20-804 8-190-629 6-63-600 6-53-887 6-40-522 6-28-335 3-114-524 6-42-5 6-85-771 7-700-1916 6-709-759	4139401550121 4139401460686 4139401470424 4139401530246 4139401470432 4139401460483 4139401470339 4139401470435 4139402270547 4139402090040 4139401400060 4139401460550	121.59 94.71 414.07 151.18 188.61 112.20 163.12 34.20 629.11 275.50 393.93 78.91	121.59 142.07 621.11 151.18 282.92 168.30 244.68 51.30 78.88 137.75 196.97 118.37
LUIS CARLOS MARCELINO DILMA ESTHER ROY ERACLIO RAMON ARCELIO SILVIA ESTHER NEIRA	CALDERON GONZALEZ CALDERON PINILLA CALDERON QUINTERO GONZALEZ	CALDERON RUIZ POVEDA LOPEZ POVEDA BATISTA		6-40-522 6-48-2712 7-60-39 6-46-595 6-35-727 6-31-620	4139401460483 4139401470220 4139401470431 4139401470247 4139401460641 4139401470399	112.20 603.38 383.79 2140.90 214.04 536.13	168.30 301.69 575.69 1070.45 321.06 804.20
EDUARDO DEL CARMEN BUENAVENTURA MARTINA URBANO	CARRASCO SAAVEDRA JUSTAVINO ROBLES	GUTIERREZ VALDES CERRUD RODRIGUEZ	Y OTRO Y OTROS	6-701-2150 6-30-404 1-8-108 9-52-976	4139401470490 4139402440425 4139401540341 4139401480021	74.40 730.35 327.26 429.58	111.60 153.37 163.63 214.79

ARTICULO SEGUNDO: Que este Acuerdo Municipal deberá publicarse por el término de diez (10) días calendarios en los estrados de la Secretaría del Consejo Municipal y en la Alcaldía del Distrito de Chitré, y por una sola vez, en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

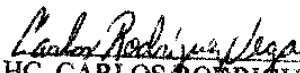
ARTICULO TERCERO: Que este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.



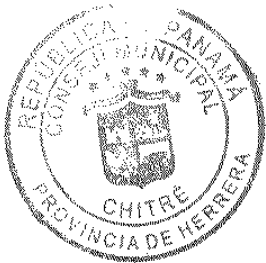
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

[Handwritten signature]

DADO Y FIRMADO en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chitré a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).


HC. CARLOS RODRIGUEZ VEGA.
Presidente


ORLYS VEGA DE CORREA
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE

SECRETARIA
Chitré 24 de mayo de 2013

SANCIONADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITRÉ A
LOS VEINTIDÓS (22) DÍA DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013).

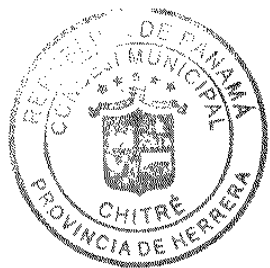
APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE


MANUEL M. SOLÍS AVILA
ALCALDE MUNICIPAL DE CHITRÉ




MILDRED VILLARREAL
SECRETARIA EJECUTIVA



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ


SECRETARÍA

Chitré 24 de mayo de 2013

ACUERDO MUNICIPAL N° 11
De 15 de mayo de 2013.

Por el cual se dispone la corrección del Acuerdo Municipal N° 132 de 6 de julio y N° 135 del 6 de julio del año 2011; Acuerdo Municipal N° 21 del 24 del año 2012, en el sentido de indicar los datos correspondientes al nombre, número de cédula, el área y el precio total del lote de terreno a adjudicar

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que en el Acuerdo Municipal N° 132 de 6 de julio y N° 135 de 6 de julio del 2011; Acuerdo Municipal N° 21 de 24 de agosto de 2012, el Honorable Consejo Municipal se produjo la adjudicación de un lote de terreno a favor de las personas que se enlistan a continuación, corrigiendo por cada uno de ellos, respectivamente, nombre el número de cédula, el área de los predios y el valor de la tierra:

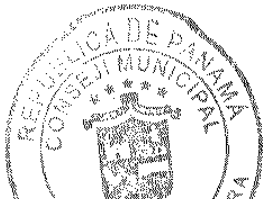
1er. NOMBRE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	CEDULA
OLGA ALICIA	GOMEZ		VDA DE DIAZ	6-30-548
LINA	BATISTA		DE GOMEZ	6-30-507
LINTON	POVEDA	PINILLA	Y OTRA	6-28-84
GUMERCINDI				
MANUEL	RUIZ	QUINTERO		6-42-191
SALVADOR				

Que se considera pertinente proceder a la corrección de la omisión causada a efecto de generar las respetivas resoluciones de adjudicación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la omisión que se produjo en el Acuerdo Municipal N° 132 de 6 de julio y N° 135 de 6 de julio del 2011; Acuerdo Municipal N° 21 de 24 de agosto de 2012. Los cuales quedarán así:

1er. NOMBRE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	CEDULA	CED. CATATRAL	AREA	VALOR
OLGA ALICIA	GOMEZ		VDA DE DIAZ	6-30-548	4139401550233	567.54	567.54
LINA	BATISTA		DE GOMEZ	6-30-507	4139401470263	2761.24	1380.62
LINTON	POVEDA	PINILLA	Y OTRA	6-28-84	4139402440393	363.05	363.05
GUMERCINDO							
MANUEL	RUIZ	QUINTERO		6-42-191	4139401470472	251.53	377.30
SALVADOR							



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE
[Signature]
SECRETARÍA

ARTICULO SEGUNDO: Que este Acuerdo Municipal deberá publicarse por el término de diez (10) días calendarios en los estrados de la Secretaría del Consejo Municipal y en la Alcaldía del Distrito de Chitré, y por una sola vez, en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO TERCERO: Que este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

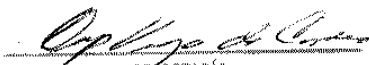
DADO Y FIRMADO en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chitré a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).


H.C. CARLOS RODRÍGUEZ VEGA
Presidente


SRA. ORYS VEGA DE CORREA
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

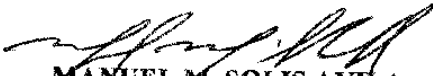

SECRETARÍA

Chitré 24 de mayo de 2013

SANCIONADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITRÉ A
LOS VEINTIDÓS (22) DIA DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013).

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE


MANUEL M. SOLIS AVILA
ALCALDE MUNICIPAL DE CHITRE


MILDRED VILLARREAL
SECRETARIA EJECUTIVA



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ


SECRETARÍA

Chitré 24 de Mayo de 2013